

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2014 00290 00
Demandante:	SIGIFREDO BOBADILLA DIA CC. 5.719.891
Demandado:	EDILIA SOCORRO RAMIREZ CAICEDO CC. 37.257.987 JOSE ANTONIO JEREZ ORTIZ CC. 13.346.622
Asunto:	Ordena rehacer oficio

Revisada la solicitud, esta unidad judicial la encuentra procedente, conforme al inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP¹, dado que mediante auto del 24 de septiembre de 2014, como se observa en el expediente desarchivado, se decretó el desistimiento tácito de la actuación y se ordenó el levantamiento de las medida cautelares, orden en base en la cual se libró el oficio N°3.487 del 02 de octubre de 2014.

Por lo anterior se dispone que por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios de levantamiento de las medidas decretadas, conforme la orden de cancelación inserta en el auto de fecha 24 de septiembre del 2014, así:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretado sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmueble No. **260-148275** de propiedad del demandado **JOSE ANTONIO JEREZ ORTIZ CC. 13.346.622**. REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que procedan a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 3487 de fecha 02 de octubre del 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

¹ En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad6da12cdb51436e3da7139015123e4a88d6aca76f479eb5e1d50186cfd4904**

Documento generado en 04/10/2023 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00406 00
Demandante:	RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA CC 13.959.555
Demandante Acumulación:	ELQUIN ALEXANDER MENDOZA ALVAREZ CC 88.205.653
Demandado:	NIXON ARFEL CACERES RANGEL CC 88.168.252

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Dispone el despacho fijar fecha y hora para audiencia a fin de dictar sentencia anticipada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Art. 278 del CGP, en razón a que no existen pruebas por practicar dentro del mismo. Se informa que, para garantizar el debido proceso, las partes tendrán la oportunidad de presentar alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes en contienda judicial el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la práctica de la sentencia anticipada, numeral 2 Art. 278 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR que la audiencia será **VIRTUAL**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19472246>

Asimismo, se advierte que la mencionada audiencia se realizará bajo el siguiente protocolo:

 [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Link expediente:

 [54001400300820180040600EjecutivoConPrevias](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57767474c5ca3aa2e308210468f37dde8bf682390a07bc13aab3ad4cc2d8622**

Documento generado en 04/10/2023 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00226 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado:	ORLANDO PINZÓN ORTEGA CC 13.462.128 VICTOR JULIO PINZÓN TARAZONA CC 13.254.826
Asunto:	Auto terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante (Ítem 009 y 011); procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 en contra de los señores ORLANDO PINZÓN ORTEGA CC 13.462.128 y VICTOR JULIO PINZÓN TARAZONA CC 13.254.826, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-140087 de propiedad de los señores ORLANDO PINZÓN ORTEGA CC 13.462.128 y VICTOR JULIO PINZÓN TARAZONA CC 13.254.826.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 1409 del 12 de

abril de 2019.

De la misma manera, **REMITASELE** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** para que proceda a dejar si efectos el Despacho comisorio No. 068 de fecha 03 de septiembre de 2019.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a los dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d287a87de68ce78590a45908c791b332bb0ddba37e711f9a795e9ea2b6195eee**

Documento generado en 04/10/2023 06:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00932 00
Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CENS S.A. E.S.P. NIT. 890.500.514-9
Demandado:	LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ CC 71.302.074
Asunto:	Auto terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la apoderada judicial de la parte demandante (Ítem 025); procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CENS S.A. E.S.P. NIT. 890.500.514-9 en contra del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ CC 71.302.074, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso ejecutivo Rad. 20011-40-89-003-2023-00197-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA, las medidas cautelares existentes en este proceso, es decir:

- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-11708 de propiedad del aquí demandado LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ CC 71.302.074.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 0259

del 15 de marzo de 2022 y dejarla a disposición del proceso Rad. 20011-40-89-003-**2023-00197-00** que cursa en el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA.**

De la misma manera, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **ALCALDE MUNICIPAL DE AGUACHICA** a fin de que deje sin efectos el Despacho comisorio No. 0061 del 17 de enero de 2023.

- **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ CC 71.302.074** posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, en las siguientes entidades bancadas **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W, BANCO ITAU.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las referidas entidades bancarias para que procedan a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 0260 del 15 de marzo de 2022 y dejarla a disposición del proceso Rad. 20011-40-89-003-**2023-00197-00** que cursa en el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA.**

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483d66cdffa6292307f9449edb1d60f26331278672baf769fbb939b817bbcdb0**

Documento generado en 04/10/2023 06:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultas de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 03 de octubre de 2023.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00502 00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 830.089.530-6
Demandado:	JORGE WILLIAM CORREA MONROY CC 13.505.996
Asunto:	Auto terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la apoderada judicial de la parte demandante (Ítem 032); procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **JORGE WILLIAM CORREA MONROY CC 13.505.996, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **260-1237** y No. **260-12318** de propiedad del señor **JORGE WILLIAM CORREA MONROY CC 13.505.996**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 1385 del 14 de septiembre de 2022.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee340eacc1577c91d0f5b3ef3b3eef09f793c16ef778214d1edbd4686f6d07c**

Documento generado en 04/10/2023 06:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultas de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 03 de octubre de 2023.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00097 00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
Demandado:	IVY HELEN LIZARAZO MENDOZA C.C 1.090.430.928
Asunto:	Auto terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la apoderada judicial de la parte demandante (Ítem 043); procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR en contra de la señora IVY HELEN LIZARAZO MENDOZA CC 1.090.430.928, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada **IVY HELEN LIZARAZO MENDOZA CC 1.090.430.928** en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO SCOTIABANK, COLTEFINANCIERA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MICRO FINANZAS BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las referidas entidades bancarias para que procedan a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 403 del 07 de mayo de 2021.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca43850a2b71f6a7b08819822aa35bf8e8d15ed2e497a97cf538bd76a6674462**

Documento generado en 04/10/2023 06:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>